



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

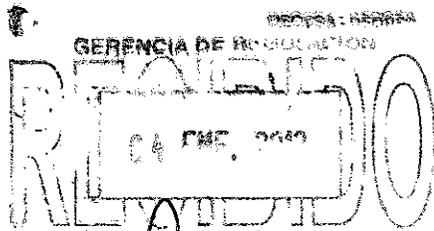
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

0027

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 16 minutos del día 04 de **enero de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-300-2011 de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a WIS CHAN, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA

(f) Notificado

Exp.: GTPN-155-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-300-2011

Guatemala, 19 de diciembre de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la literal c) del artículo 21 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte establece: "Será competencia de la Comisión en lo concerniente a estas Normas, sin que ello sea limitativo (...) c) La interpretación de estas Normas en caso de divergencia o dudas y la resolución de los casos no previstos."

CONSIDERANDO:

Que la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión la nota con número de referencia PIR-695-2011, de fecha 6 de diciembre de 2011, mediante la cual solicitó la exoneración de estudios eléctricos del proyecto denominado Readecuación de cargas en las subestaciones San Sebastián y Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen, mediante el cual concluyó que considera factible técnicamente la exoneración de los estudios eléctricos para el proyecto denominado Readecuación de cargas en las subestaciones San Sebastián y Retalhuleu, ya que no hay modificación a la potencia intercambiada en la subestación Los Brillantes en la tensión de 69kV. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión, indicando que es procedente acceder a lo solicitado por la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normativa citada, esta Comisión tiene la potestad de exonerar a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, de realizar los estudios eléctricos, puesto que no existe inconveniente de carácter técnico ni legal.



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada, en el sentido de exonerar a la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, de realizar los estudios eléctricos, para el proyecto denominado Readecuación de cargas en las subestaciones San Sebastián y Retalhuleu.
- II. Es exclusiva responsabilidad de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, incorporar todo el equipamiento que en el futuro sea necesario por requerimientos operativos o técnicos del Sistema Nacional Interconectado, que pudieran haber sido previstos en los estudios no efectuados, así como aquellos requeridos en la legislación aplicable.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director.



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

